BDO Stern Cía. Ltda.
Auditores

Avenida Amazonas N21-252 y Carrión,
Edificio Londres, Piso 5
Telfs.: (593-2) 254-4024 / 254-4263
Fax: (593-2) 223-2621
P.O. Box: 17-11-5058 CCI • Quito - Ecuador
Web Page: www.bdostern.com

Informe de Comisario

85843

A los señores Accionistas y Junta Directiva de
Andinatel S.A.
Quito, Ecuador

1. Por lo dispuesto y en cumplimiento de los Artículos No. 321 y No. 231 de la Ley de Compañías y la resolución No. 92.1.4.3.0014, del 13 de octubre de 1992 de la Superintendencia de Compañías, nuestro trabajo es diseñado y realizado para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen exposiciones erróneas e inexactas de carácter significativo y de la estructura del control interno, con el propósito de determinar los aspectos que podrían calificarse como debilidades importantes de nuestro trabajo.

2. Hemos obtenido la información sobre las operaciones, documentación y registros, además de papeles de trabajo e informe de los auditores externos de la Compañía, del correspondiente balance general, estados de resultados, evolución del patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, sobre los cuales procedemos a emitir este informe:

   a. En base a las disposiciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio emitidas en el período terminado al 31 de diciembre de 2007; podemos mencionar que existe una seguridad razonable por parte de la Administración sobre el cumplimiento a lo estipulado en dichas disposiciones y además se apeguen a lo solicitado en el artículo 246 de la Ley de Compañías.

      Sin embargo, al 31 de diciembre de 2007, se observaron las siguientes resoluciones no cumplidas:

      JUNTA GENERAL DE DIRECTORIO:

      - No ha procedido a conformar la Comisión integrada por los señores Vicepresidentes: Jurídico, de Operaciones, de Finanzas y Administración y de Planificación Corporativa, la misma que se encargará de establecer procesos de contratación más ágiles y estará presidida por el Director, según Acta No. DIR 016-2007, resolución No. DIR-016-2007-051, del 27 de febrero de 2007.

      - No se ha realizado el proceso de revalorización de los activos fijos según lo estipula la resolución No. DIR-033-2007-148, punto 6 del Acta de Directorio DIR-033-2007 del 14 de mayo de 2007.

9 de Octubre 1607 y Malecón
Edificio La Previsora, Piso 25 Oficina 2505
Telf.: (593-4) 256-1432 Fax: (593-4) 256-1433
P.O. Box: 09-01-3495
Guayaquil - Ecuador

- No se ha procedido con la contratación de la Póliza de Responsabilidad en el ramo D&O (Directores y Oficiales) a favor del Presidente del Directorio, miembros del Directorio, Presidente Ejecutivo, Secretario del Directorio, Secretario General y Vicepresidentes de la Empresa, con una cobertura de hasta cinco años, según lo establecido por resolución No. DIR-062-2007-313, punto 2, de Acta de Directorio No. DIR-062-2007 del 2 de octubre de 2007.

  El punto 3 de la misma manifiesta que hasta la contratación de esta póliza, la Administración asumirá el patrocinio y la defensa en todos los ámbitos, incluido el inicio de acciones legales para precautelar los derechos de dichos funcionarios.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- No se ha elaborado programas de seguimiento e implementación de las observaciones y recomendaciones realizadas en los informes de Comisario y Auditoría Externa del año 2006, el mismo que debía contener: Cronograma de actividades, secuencias de su realización, designación del funcionario responsable, fechas de inicio y terminación, presentación de informes de avance y control, observaciones que se considere del caso, según lo establecido en Junta General de Accionistas del 11 de julio de 2007.

b. De nuestra revisión a la estructura del control interno de Andinatel S.A., podemos comentar que no se detectaron aspectos que podrían calificarse como debilidades importantes, de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría. Y además proveen a la administración una seguridad razonable, de que los activos se encuentran salvaguardados contra pérdidas, por disposiciones o usos no autorizados y de que las operaciones se encuentran de acuerdo con autorizaciones de la Administración.

c. Al 31 de diciembre de 2007, no recibimos respuesta a nuestras solicitudes de confirmación de Dr. Alejandro Ponce Estudio Quevedo & Ponce, Dra. Paola Andrade Estudio Quevedo & Ponce, Dr. Diógenes Cuero Caicedo, Dr. Elías Barrera Rea, Dr. Gonzalo Benalcázar Pavón, Dr. Hugo Larrea Argudo, Dr. Jhonatan Dávalos, Dr. José María Gordillo, Dr. Miguel Ángel Puente, Dr. Miguel Arturo Bayono Triviño, Dr. Polibio Alulema del Salto, Drs. KEVLAR S.A., Drs. Estudio Vizueta y Asociados, lo cual nos impidió conocer la eventual existencia de trámites judiciales o extrajudiciales iniciados por la Compañía o contra ella y cualquier otro asunto que pudiera afectar de alguna manera a los estados financieros adjuntos.

d. En relación a nuestra revisión financiera que conlleva un análisis del informe de los auditores externos por el período que terminó el 31 de diciembre del 2007; a continuación detallamos las observaciones emitidas en su informe emitido con fecha abril 25 de 2008:

   1. "Al 31 de diciembre de 2007, los saldos de la cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar incluyen las siguientes limitaciones:

- "Tal como se menciona en la nota 6 y 13 a los estados financieros, las cuentas por cobrar neto de cuentas por pagar a corresponsales del exterior ascienden a US$13,6 millones y las cuentas por pagar neto de cuentas por cobrar operadoras celulares locales ascienden a US$6,7 millones. Los referidos valores constituyen provisiones por el tráfico y tránsito nacional e internacional entrante y saliente. En algunos casos, los convenios fueron firmados en el año 2008; sin embargo, de esta situación, la Compañía no ha evaluado la razonabilidad de las referidas provisiones considerando los términos acordados en dichos convenios. Adicionalmente, no hemos recibido respuesta a ciertas solicitudes de confirmaciones de saldos."

- "Tal como se explica con más detalle en la Nota 9 a los estados financieros, con fecha 14 de enero del 2005, la Compañía suscribió un convenio de pago con Pacifictel, en el cual se establece que esta última se compromete a pagar un valor de US$21,1 millones correspondientes a tráfico de interconexión y enlaces de fibra óptica en un plazo de cinco años a partir del 28 de febrero del 2005; sin embargo, hasta la presente fecha, Pacifictel no ha realizado ningún pago. Al 31 de diciembre de 2007, los saldos por cobrar y por pagar a Pacifictel asciende a US$23,8 millones y US$5,3 millones respectivamente. No obstante, la Compañía no ha estimado el valor probable de recuperación del referido saldo por cobrar, neto."

"En razón de estas circunstancias y debido a que no nos fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría, no nos ha sido factible satisfacernos de la razonabilidad de los referidos saldos por cobrar y por pagar a esas fechas, así como de los posibles efectos sobre los estados financieros adjuntos, en caso de haberlos."

2. "La Compañía no ha realizado una toma física total de sus propiedades, plantas y equipos con el objeto de determinar su obsolescencia, eventuales pérdidas o deterioros. Las Normas Ecuatorianas de Contabilidad, establecen que se deben evaluar, en cada fecha de cierre del balance, posibles indicios de deterioro del valor de los activos. Si se llegara a detectar algún indicio, se deberá estimar el importe recuperable del activo con el fin de asegurar que su valor en libros no supere dicho importe. Al 31 de diciembre de 2007, la Compañía no ha efectuado un estudio para determinar el posible deterioro de los activos considerando el valor actual neto del flujo de fondos, proyectado y por lo tanto, no ha determinado la necesidad de constituir una provisión por este concepto. De acuerdo con normas ecuatorianas de contabilidad, la pérdida por deterioro de los activos debe ser registrada en los resultados inmediatamente luego de ser conocida. En virtud de estas circunstancias, no nos es posible determinar los efectos sobre los estados financieros adjuntos por el año terminado el 31 de diciembre de 2007 que hubieran resultado, si tal estudio se hubiese realizado."

3. Al 31 de diciembre de 2007, los saldos de cuentas por pagar incluyen las siguientes limitaciones:

   - "Tal como se menciona en la Nota 14 a los estados financieros, durante el año 2007, la Compañía transfirió al Fondo de Solidaridad US$6,9 millones como liquidación de los excedentes de las utilidades de los años 2004, 2005 y 2006. Sin embargo, de acuerdo con la confirmación recibida del Fondo de Solidaridad, el saldo por pagar por los excedentes de las utilidades de los trabajadores por los años 2004, 2005 y 2006 asciende a US$25,5 millones."

   - "Tal como se menciona con más detalle en la Nota 13 a los estados financieros, el saldo por pagar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL por concepto del 1% del Fodetel al 31 de diciembre de 2006, asciende a US$6,1 millones. Sin embargo, el saldo por pagar hasta el 31 de diciembre de 2006, según la confirmación recibida asciende a US$17 millones. La referida diferencia y en adición, la provisión del año 2007 por US$1,7 millones no han sido conciliadas."

   - "De acuerdo con la confirmación recibida de Celectro S.A. (proveedor de planta externa) el saldo por pagar neto de anticipos asciende a US$3,5 millones; sin embargo, la Compañía, mantiene un saldo por cobrar neto de cuentas por pagar de US$2 millones."

   - "De acuerdo con la confirmación recibida de la Empresa Eléctrica Quito S.A. el saldo por pagar asciende a US$3,5 millones; sin embargo, la Compañía mantiene un valor por pagar de US$15 mil. De acuerdo con la Administración, existen discrepancias respecto al contrato de servicios que originan este pago."

   "En razón de estas circunstancias y debido a que la Compañías no ha conciliado las referidas diferencias, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos sobre los estados financieros adjuntos que pondrían resultar, si tales diferencias se hubieren conciliado."

4. "En razón de que no hemos recibido respuesta de todos los abogados de la Compañía, respecto al estado de los litigios y/o contingencias vigentes al 31 de diciembre de 2007, no nos es posible determinar la existencia de posibles contingencias a esa fecha."

5. Adicionalmente, incluye un párrafo de énfasis, relacionado con lo siguiente: "En la Nota 23 a los estados financieros adjuntos, se describen las principales contingencias que afectan a la Compañía, al 31 de diciembre de 2007 y las provisiones constituidas para cubrir las pérdidas estimadas que podrían derivarse en la resolución de tales eventos. No es posible a la fecha estimar razonablemente el resultado final de estos asuntos y, por lo tanto, establecer su posible efecto, si lo hubiere, sobre los estados financieros adjuntos."

e. En relación a nuestra revisión financiera que conlleva un análisis del informe de los auditores externos por el período terminado el 31 de diciembre de 2007; a continuación detallamos una observación no incluida en su informe emitido con fecha abril 25 de 2008:

1. Al 31 de diciembre de 2007, no se ha recibido respuesta a la confirmación de saldos enviada a CANACIET. En razón de esta circunstancia, no nos ha sido factible determinar los posibles efectos sobre los estados financieros adjuntos que pondrían resultar, si hubiésemos recibido la respuesta a dicha confirmación.

f. Sobre la base de las disposiciones de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías, artículo 279; mencionamos lo siguiente:

- Existen balances de comprobación mensuales del período terminado el 31 de diciembre de 2007.

- Se realizó un análisis de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de 2007, de las conciliaciones bancarias y detalles de la cartera sobre los cuales no efectuamos ningún comentario relevante.

- Existen estados de resultados mensuales del período terminado el 31 de diciembre de 2007.

g. En relación con nuestra revisión en los aspectos tributarios de la Compañía, podemos mencionar los siguientes comentarios:

RESOLUCIÓN NO. 117012007RREC033428, 31 DE OCTUBRE DE 2007.

El Servicio de Rentas Internas resuelve:

- Negar el reclamo administrativo de la liquidación de Pago por Diferencia en la Declaración No. 1720070200139, por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2003, presentado por la Compañía.

- Confirmar las obligaciones mantenidas en la liquidación de Pago por diferencia en la declaración No. 172007200139 por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2003.

- Disponer que dentro del término de 20 días hábiles, la Compañía, proceda al pago de los montos de US$781,744 por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2003, más los respectivos intereses causados desde el 19 de mayo de 2004 hasta la fecha de pago, caso contrario se dispondrá que el Departamento correspondiente del Servicio de Rentas Internas inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo dispuesto por el Art. 157 de la codificación del Código Tributario.

JUICIO DE IMPUGNACIÓN NO. 25441-M Y PROVIDENCIA DEL 8 DE ABRIL 2008.

El Representante Legal de la Compañía por no encontrarse conforme con la resolución antes citada deduce el juicio de impugnación No. 25441-M en contra de los Señores Director General del Servicios de Rentas Internas, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y Procurador General del Estado.

En cumplimiento en lo estipulado en providencia de 8 de abril de 2008, se constituye la Primera Sala del Tribunal Fiscal el 21 de abril de 2008 a las diez horas en las oficinas de ANDINATEL S.A. ubicada en la calle Veintimilla y Av. Amazonas, edificio "Studio Z". Se realizó la exhibición de contabilidad solicitada por ANDINATEL S.A, se determinó y posesionó a los peritos responsables y se concedió 30 días para que presenten su informe que deberán responder las preguntas previamente planteados en el juicio de impugnación.

Cabe recalcar que el valor glosado es de US$3,643,353 estos montos corresponden a las obligaciones de orden laboral asumidas por la Compañía respecto de los trabajadores que dejaron de presentar sus servicios en ANDINATEL S.A., identificado y pagado como "Bonificación por desahucio".

RESOLUCIÓN NO. 117012007RREC035003 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007.

Servicios de Rentas Internas resuelve:

- Negar el reclamo administrativo de la Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración No. 172007020200153, por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004, presentado por la compañía ANDINATEL S.A. representada por el señor Fabián Salomón Palacios Poveda, en su calidad de representante legal, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

- Confirmar las obligaciones contenidas en la Liquidación de Pago por diferencia en la Declaración No. 1720070200153 por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004.

- Disponer que dentro del término de 20 días hábiles, la Compañía ANDINATEL S.A. proceda al pago de los montos de US$58,355 por concepto de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004, más los respectivos intereses causados desde el 19 de abril de 2005 hasta la fecha de pago, caso contrario, se disponga que el Departamento correspondiente del Servicio de Rentas Internas inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Codificación del Código Tributario.

DEMANDA CONTENSIOSO - TRIBUTARIA.

El Representante Legal de la Compañía por no encontrarse conforme con la resolución antes citada presenta el 8 de enero de 2008, la demanda contencioso - tributaria de impugnación respecto a la resolución antes indicada, en contra del señor Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas - SRI y del Sr. Director General del Servicio de Rentas Internas -SRI.

Cabe recalcar que el valor glosado es de US$274,612 estos montos corresponden a las obligaciones de orden laboral asumidas por la Compañía respecto de los trabajadores que dejaron de presentar sus servicios en ANDINATEL S.A., identificado y pagado como "Bonificación por desahucio".

h. Hasta la fecha de nuestra revisión 9 de mayo de 2008; la Administración de ANDINATEL S.A. no nos ha proporcionado la siguiente información, por lo que no podemos emitir una opinión sobre el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Originales de los Libros de Acciones y Accionistas de la Compañía.
- Libro de Actas y Expediente de Juntas de Accionistas debidamente firmados.

i. En nuestra opinión, basados en nuestra revisión y en el examen desarrollado en el trabajo en campo, excepto por los efectos de aquellos ajustes de haberse requerido alguno que pudieron haber sido determinados como necesarios sino hubieran existido las limitaciones mencionadas en el párrafo dos literales c, d, e, y h; no hemos detectado la existencia de circunstancias que nos indiquen que los estados financieros de Andinatel S.A. por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, no están es sus aspectos importantes, preparados de conformidad con principios generalmente aceptados en el Ecuador, modificados en ciertos aspectos por normas y prácticas contables autorizadas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

BDO Ecuador

Mayo 9, 2008